



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA

Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad



RESOLUCION DE GERENCIA N° 009-2019-MDY-GM

Yurúa, 04 de MARZO de 2019

VISTOS: La Resolución de Alcaldía N° 049-2019-MDY-ALC, de fecha 21 de febrero de 2019, el Informe N° 47-2019-MDY-SGIO/RCT y el Informe N° 60-2019-MDY-GM-SGPPYR, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y de lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°049-2019-MDY-ALC, de fecha 21 de Febrero del 2019, se resuelve aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Municipalidad Distrital de Yurua, para el ejercicio fiscal 2019, que contiene la inclusión de (02) procedimientos de selección, respecto al ítem N° 2, vinculado al Servicio de Consultoría de Obra: **"Mejoramiento del Servicio de Recreación y Esparcimiento en la Junta Vecinal 20 de mayo de la Localidad de Puerto Breu del distrito de Yurua, Provincia de Atalaya – Departamento de Ucayali"**;

Que, mediante Certificación Presupuestal Nota N° 0000000025, de fecha 12 de febrero de 2019, la Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, certifica la Existencia del marco presupuestal por la suma de **S/. 63,384.36 (Sesenta y Tres Mil Trescientos Ochenta y Cuatro con 36/100 soles)**, para el Procedimiento de Selección del Servicio de Consultoría de Obra: **"Mejoramiento del Servicio de Recreación y Esparcimiento en la Junta Vecinal 20 de mayo de la Localidad de Puerto Breu del distrito de Yurúa, Provincia de Atalaya – Departamento de Ucayali"**, en observancia del Artículo 19° de la Ley N 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, establece: "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, (...)".

Que, mediante Informe N° 102-2019-MDY-GM-UASA, de fecha 26 de febrero del 2019, la Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicita a la Gerencia Municipal, la Aprobación del Expediente de Contratación que contiene el Valor Referencial, con la Finalidad de proseguir con los trámites necesarios para el Procedimiento de Selección del Servicio de Consultoría de Obra: **"Mejoramiento del Servicio de Recreación y Esparcimiento en la Junta Vecinal 20 de mayo de la Localidad de Puerto Breu del distrito de Yurua, Provincia de Atalaya – Departamento de Ucayali"**.

Que, todo procedimiento de contratación administrativa sujeto a la Ley de Contrataciones del Estado, requiere de la tramitación del respectivo Expediente de Contratación; siendo ello así, en sentido amplio, el Expediente de Contratación es el conjunto de documentos que contiene todas las actuaciones relativas a la contratación de bienes, servicios u obras. Se inicia con la formulación del requerimiento del área usuaria y concluye con la culminación del contrato.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA

Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad



Que, el artículo 34° numeral 34.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establece que: "El valor referencial puede ser público o reservado; en este último caso, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad emite un informe que fundamente dicha decisión, el cual se adjunta al expediente de contratación".

Que, en el presente caso, el mencionado Valor Referencial es de **S/. 63,384.36 (Sesenta y Tres Mil Trescientos Ochenta y Cuatro con 36/100 soles)**, Incluido IGV, siendo de aplicación el artículo 34° del Reglamento.

Que, por otra parte, el artículo 41° numeral 41.1 del Reglamento, establece que "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación Aprobado, haber designado el comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento".

Que, en el primer párrafo del Artículo 42° del Reglamento, se establece: "42.1. El Órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda".

Que, en sentido estricto, podemos afirmar que el Expediente de contratación comprende toda aquella documentación técnica y económica que debe ser sometida a aprobación previa por el funcionario competente de la entidad, a fin de dar inicio al procedimiento de selección de postores para la contratación definitiva.

Que, la finalidad de la formulación de Expediente de Contratación es contar con la base técnica económica que permitan a la entidad obtener una oferta idónea, con la calidad requerida o mejorada y a un costo o precio adecuado, en el momento oportuno; la que a su vez nos permitirá: a) Cumplir las metas y objetivos de la Entidad, según lo establecido en sus planes estratégicos y operativos, b) Aplicar los principios de eficacia, eficiencia y celeridad, e) Contar con un abastecimiento oportuno para la satisfacción de las necesidades d) Maximizar el valor del dinero.

Cabe anotar que, el Expediente de Contratación reviste especial transcendencia, toda vez que constituye un aspecto medular de la actuación administrativa: la formulación del mismo determina en gran medida el resultado favorable o no de la contratación. Así, en la fase inicial, si se presenta fallas en su elaboración, es posible la ocurrencia de diversas eventualidades en las siguientes fases de contratación. Por tanto, el éxito de la contratación dependerá de una adecuada formulación del Expediente de Contratación; tanto de una debida definición de las características técnicas y demás requerimiento mínimos, como de un apropiado cálculo del valor referencial.

Que, en observancia del artículo 23° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, "La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA

Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad



obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público”.

Que, acorde con lo previsto en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, estando a las consideraciones expuestas y habiéndose delegado facultades al Gerente Municipal, de conformidad a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N° 031-2019-MDY/ALC de fecha 31 de enero del 2019, en estricta observancia del inciso 20) del Artículo N° 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL VALOR REFERENCIAL, para el procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 001-2019-MDY, relacionado al Servicio de Consultoría de Obra: **“Mejoramiento del Servicio de Recreación y Esparcimiento en la Junta Vecinal 20 de mayo de la Localidad de Puerto Breu del distrito de Yurua, Provincia de Atalaya – Departamento de Ucayali”**, cuyo Valor Referencial, asciende a la suma de **S/. 63,384.36 (Sesenta y Tres Mil Trescientos Ochenta y Cuatro con 36/100 soles)**, Incluido IGV.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACION, vinculado al Servicio de Consultoría de Obra: **“Mejoramiento del Servicio de Recreación y Esparcimiento en la Junta Vecinal 20 de mayo de la Localidad de Puerto Breu del distrito de Yurua, Provincia de Atalaya – Departamento de Ucayali”**, conformado por los siguientes documentos:

INFORME N° 047-2019-MDY-SGIO/RCT
INFORME N° 102-2019-MDY-GM-UASA

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al Órgano Encargado de las Contrataciones (Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares), el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución en todo cuanto fuere de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría general la notificación y distribución de la presente Resolución conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YURUA
Jorge Luis Rengifo Peña
Lic. Jorge Luis Rengifo Peña
GERENTE MUNICIPAL



Municipalidad Distrital de Yurúa

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA



INFORME LEGAL N° 043-2019-MDY-ALC-GM/OAJ

A : LIC. JORGE LUIS RENGIFO PEÑA
GERENTE MUNICIPAL

DE : ABOGADO NOÉ FLORES RUIZ
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

ASUNTO : Aprobación de Expediente Técnico y Valor Referencial

Ref. : a) Informe N° 102-2019-MDY-GM-UASA; b) Informe N° 47-2019-MDY-SGIO/RCT;
c) Informe N° 60-2019-MDY-GM-SGPPYR.

FECHA : 04 de marzo de 2019



Por el presente me dirijo a usted para saludarlo y sobre el asunto que se indica, tengo a bien informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

1.1. Que, mediante Informe N° 102-2019-MDY-GM-UASA, de fecha 26 de febrero del 2019, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicita a la Gerencia Municipal, la Aprobación del Expediente de Contratación que contiene el Valor Referencial, con la Finalidad de proseguir con los trámites necesarios para el Procedimiento de Selección de la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: ***“Mejoramiento del Servicio de Recreación y Esparcimiento en la Junta Vecinal 20 de mayo de la Localidad de Puerto Breu del distrito de Yurúa, Provincia de Atalaya – Departamento de Ucayali”***.

II. ANALISIS

2.1. El artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Municipalidad Distrital de Yurúa

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA



- 2.2. Que, mediante Certificación Presupuestal Nota N° 0000000025, de fecha 12 de febrero de 2019, la Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, certifica la Existencia del marco presupuestal por la suma de **S/. 63,384.36 (Sesenta y Tres Mil Trescientos Ochenta y Cuatro con 36/100 soles)**, para el Procedimiento de Selección del Servicio de Consultoría de Obra: ***“Mejoramiento del Servicio de Recreación y Esparcimiento en la Junta Vecinal 20 de mayo de la Localidad de Puerto Breu del distrito de Yurúa, Provincia de Atalaya – Departamento de Ucayali”***, en observancia del Artículo 19° de la Ley N 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, establece: “Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, (...).
- 2.3. Que, todo procedimiento de contratación administrativa sujeto a la Ley de Contrataciones del Estado, requiere de la tramitación del respectivo Expediente de Contratación; siendo ello así, en sentido amplio, el Expediente de Contratación es el conjunto de documentos que contiene todas las actuaciones relativas a la contratación de bienes, servicios u obras. Se inicia con la formulación del requerimiento del área usuaria y concluye con la culminación del contrato.
- 2.4. Que, el artículo 34° numeral 34.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establece que: “El valor referencial puede ser público o reservado; en este último caso, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad emite un informe que fundamente dicha decisión, el cual se adjunta al expediente de contratación”.
- 2.5. Que, en el presente caso, el mencionado Valor Referencial es de **S/. 63,384.36 (Sesenta y Tres Mil Trescientos Ochenta y Cuatro con 36/100 soles)**, Incluido IGV, siendo de aplicación el artículo 34° del Reglamento.
- 2.6. Que, por otra parte, el artículo 41° numeral 41.1 del Reglamento, establece que “Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación Aprobado, haber designado el comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento”.



Municipalidad Distrital de Yurúa

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA



- 2.7. Que, en el primer párrafo del Artículo 42° del Reglamento, se establece: "42.1. El Órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda".
- 2.8. Que, la finalidad de la formulación de Expediente de Contratación es contar con la base técnica económica que permitan a la entidad obtener una oferta idónea, con la calidad requerida o mejorada y a un costo o precio adecuado, en el momento oportuno; la que a su vez nos permitirá: a) Cumplir las metas y objetivos de la Entidad, según lo establecido en sus planes estratégicos y operativos, b) Aplicar los principios de eficacia, eficiencia y celeridad, e) Contar con un abastecimiento oportuno para la satisfacción de las necesidades d) Maximizar el valor del dinero.
- 2.9. Que, el Expediente de Contratación reviste especial trascendencia, toda vez que constituye un aspecto medular de la actuación administrativa: la formulación del mismo determina en gran medida el resultado favorable o no de la contratación. Así, en la fase inicial, si se presenta fallas en su elaboración, es posible la ocurrencia de diversas eventualidades en las siguientes fases de contratación. Por tanto, el éxito de la contratación dependerá de una adecuada formulación del Expediente de Contratación; tanto de una debida definición de las características técnicas y demás requerimiento mínimos, como de un apropiado cálculo del valor referencial.
- 2.10. Que, en observancia del artículo 23° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, "La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público".

III. OPINIÓN

Que, en virtud de las consideraciones expuestas y en atención a los informes técnicos emitidos, esta Oficina de Asesoría Legal emite la siguiente **opinión**:



Municipalidad Distrital de Yurúa

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

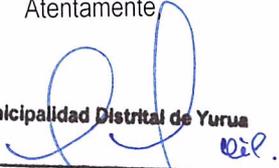


- 3.1. Se apruebe el VALOR REFERENCIAL, para el procedimiento de Adjudicación Simplificada relacionado al Servicio de Consultoría de Obra: *"Mejoramiento del Servicio de Recreación y Esparcimiento en la Junta Vecinal 20 de mayo de la Localidad de Puerto Breu del distrito de Yurúa, Provincia de Atalaya – Departamento de Ucayali"*, cuyo Valor Referencial, asciende a la suma de **SI. 63,384.36** (Sesenta y Tres Mil Trescientos Ochenta y Cuatro con 36/100 soles).
- 3.2. Se apruebe EL EXPEDIENTE DE CONTRATACION, vinculado al Servicio de Consultoría de Obra: *"Mejoramiento del Servicio de Recreación y Esparcimiento en la Junta Vecinal 20 de mayo de la Localidad de Puerto Breu del distrito de Yurúa, Provincia de Atalaya – Departamento de Ucayali"*.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines.

Atentamente,

Municipalidad Distrital de Yurúa


Abog. NOE FLORES RUIZ
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica